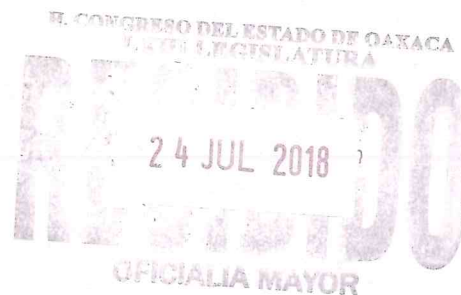




LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputados y Diputadas Toribio López Sánchez, Dip. Eva Diego Cruz, Tomas Basaldú Gutiérrez, Silvia Flores Peña y Horacio Antonio Mendoza, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; así como los Diputadas y Diputados Paola Gutiérrez Galindo, Candelaria Cauich Ku, Hilda Graciela Pérez Luis, Nely Espinoza Santiago, María de Jesús Melgar Vásquez, Javier Velásquez Guzmán, Irineo Molina Espinoza, Carol Antonio Altamirano, Fernando Lorenzo Estrada, León Leonardo Lucas y Alejandro Aparicio Santiago, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, con fundamento en los artículos 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70, 72 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el que La LXIII Legislatura del Congreso del Estado, **solicita al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 47 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice las acciones correspondientes para establecer, como parte de la política fiscal, el otorgamiento a los Municipios del Estado de un estímulo fiscal, con la finalidad de que la retención del 2.5% que realicen los Municipios a los contratistas por el concepto de "Derechos de Supervisión y Vigilancia de Obras", establecido en el artículo 17, fracción VI, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 779, por la Sexagésima Tercera Legislatura el 9 de diciembre de 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra el 20 de diciembre de 2017, antes artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos y que fueron etiquetados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Fondo para el Fortalecimiento Financiero del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2018, sea destinado para obras públicas en el Municipio.**

Basándome para ello en los siguientes razonamientos y;

ANTECEDENTES

1.- Una de las tareas como legisladores es llevar a cabo la gestión pública ante diversas instancias gubernamentales con la finalidad de beneficiar a la población y propiciar el desarrollo y crecimiento de la actividad económica en los Municipios del Estado.



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

2.- Oaxaca ha sido uno de los Estados que ha recibido recursos federales para sus Municipios, los cuales se han etiquetado en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, Fondo para el Fortalecimiento Financiero del Presupuesto de Egresos de la Federación tanto del Ejercicio 2017 y 2018, por lo tanto, el ejercicio de este fondo queda sujeto a la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual emite los lineamientos de operación del Fondo de Fortalecimiento Financiero de la infraestructura estatal y Municipal, en secuencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza el convenio para el otorgamiento de subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Oaxaca, estableciendo que el representante de la entidad federativa para efecto de transferir los recursos sea el titular de la Secretaría de Finanzas, quien se encuentra facultado para ello en términos de los establecido en los artículos 3 fracción I, 9, 26, 27 fracción XII y 45 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

3.- Posteriormente el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, realiza el Convenio de Coordinación para la entrega de subsidios con los Municipios que fueron beneficiados con los recursos federales referidos a través de su Autoridad Municipal que será la instancia ejecutora, estableciendo la forma y términos para la entrega, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica, para el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos.

4.- Del estudio y análisis al Convenio de Coordinación para la entrega de subsidios a los Municipios, en las obligaciones del Municipio se estableció proporcionar a la Entidad Federativa la información y soporte documental necesario para el seguimiento financiero y programático de los recursos que se entregan. Así como todas aquellas retenciones que resulten aplicables con motivo de las disposiciones federales y estatales, incluyendo las derivadas de la Ley Estatal de Derechos.

Con independencia de lo anterior el Municipio deberá presentar conforme a la modalidad de ejecución del proyecto, en forma impresa y medio magnético, ante la Entidad Federativa los informes mensuales de los avances físico-financieros, el entero de retenciones correspondiente conforme a la normatividad vigente federal y Estatal, incluyendo las establecidas en la Ley Estatal de Derechos.

5.- Ahora bien, es de conocimiento público que el Municipio es un nivel de gobierno con responsabilidades públicas directas a favor de sus habitantes, pero en la mayoría de los casos los recursos que ejerce **son insuficientes para solventar todas las necesidades de su población y para impulsar el**



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

desarrollo económico de las localidades, siendo necesario **el fortalecimiento de su recaudación**, tanto de sus ingresos propios que se obtienen por la prestación de servicios a cargo de sus organismos paramunicipales; los ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le corresponden a los Municipios del Estado, así como de aquellos que derivan de la suscripción de Convenios y de Coordinación y/o Colaboración, Transferencias y Reasignación de recursos.

6.- Por consiguiente, es procedente que el Congreso del Estado, mediante un exhorto, haga un pronunciamiento dirigido a las autoridades financieras para contribuir a eficientar y recaudar mayores recursos para el fortalecimiento de la hacienda pública municipal, permitiendo a los Municipios tener la referencia para que el monto que **retenga al contratista por el cobro de derechos del 2.5 % de supervisión y vigilancia de las obras** que deba enterar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **se destine para obra pública del Municipio**.

Lo anterior, en atención a que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, APROBADA MEDIANTE DECRETO 779, POR LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2017 Y PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EXTRA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, **antes artículo 81**, establece lo siguiente:

***“Artículo 38. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomienden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.*”**

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture dicha Secretaría.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos”.

Como se desprende del contenido normativo del precepto legal transcrito, la Ley de referencia establece el cobro o retención de derechos del por concepto de servicios de **inspección, vigilancia y control de una obra pública, que deberán pagar los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma. Conforme a la Ley Estatal de Derechos, esta estimación corresponde a cinco al millar, cuya recaudación se destinará a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia**, resultando el cobro de dos estimaciones del 2.5% y cinco al millar, respectivamente.

En este sentido, resulta incongruente, desproporcional, injusto e inequitativo lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, al imponer a los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con dependencias y entidades, y también con los municipios, de modo que existe el pago de dos contribuciones por un mismo concepto, esto es, al establecer un impuesto establecido en el artículo **17, fracción VI**, y otro más en el artículo **38** de la Ley en comento, debido a que los recursos retenidos o recaudados están destinados A UNA MISMA ACTIVIDAD por los servicios prestados por el Gobierno del Estado, por un lado, a través de la Secretaría de Finanzas, y por el otro, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la construcción de una obra pública, por ende, resulta procedente y justo que lo recaudado por la retención del 2.5% se otorgue como estímulo fiscal a los Municipios para obra pública de su localidad.

7.-En razón de lo anterior, la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricta observancia al principio de la autonomía municipal establecida en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Local, propone a esta Soberanía pronunciarse mediante el presente Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Estado con la finalidad de que el monto determinado por la retención del 2.5%, se otorgue como estímulo fiscal para los municipios.



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo tanto, se solicita al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 47 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice las acciones correspondientes para establecer, como parte de la política fiscal, el otorgamiento a los Municipios del Estado de un estímulo fiscal, con la finalidad de que la retención del 2.5% que realicen los Municipios a los contratistas por el concepto de "Derechos de Supervisión y Vigilancia de Obras", establecido en el artículo 17, fracción VI, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 779, por la Sexagésima Tercera Legislatura el 9 de diciembre de 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra el 20 de diciembre de 2017, antes artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos y que fueron etiquetados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Fondo para el Fortalecimiento Financiero del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2018, sea destinado para obras públicas en el Municipio.

Dicha retención representa para los Municipios de la Entidad un nicho de oportunidad para lograr una mayor recaudación de ingresos, los cuales se destinarán para obra pública beneficiando a los ciudadanos y que se traduce en mayor infraestructura.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXIII Legislatura del Congreso del Estado, solicita al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 47 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, realice las acciones correspondientes para establecer, como parte de la política fiscal, el otorgamiento a los Municipios del Estado de un estímulo fiscal, con la finalidad de que la retención del 2.5% que realicen los Municipios a los contratistas por el concepto de "Derechos de Supervisión y Vigilancia de Obras", establecido en el artículo 17, fracción VI, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 779, por la Sexagésima Tercera Legislatura el 9 de diciembre de 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra el 20 de diciembre de 2017, antes artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos y que fueron etiquetados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, del Fondo para el Fortalecimiento Financiero del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2018, sea destinado para obras públicas en el Municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO. Comuníquese a la autoridad referida en el presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito respecto del cumplimiento que recaiga al presente Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de Julio del 2018.

ATENTAMENTE

Dip. Toribio López Sánchez

Dip. Horacio Antonio Mendoza

Dip. Eva Diego Cruz

Dip. Tomas Basaldú Gutiérrez

Dip. Silvia Flores Peña

Dip. Paola Gutiérrez Galindo

Dip. Candelaria Cauich Ku

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

Dip. Nely Espinoza Santiago

Dip. María de Jesús melgar Vásquez

Dip. Javier Velásquez Guzmán

Dip. Irineo Molina Espinoza

Dip. Carol Antonio Altamirano

Dip. Fernando Lorenzo Estrada

Dip. León Leonardo Lucas

Dip. Alejandro Aparicio Santiago